

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — —
 NUMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de "pago" se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 12 de Enero último establece que las disposiciones contenidas en el artículo 17 del Real decreto del Ministerio de Hacienda, referentes a la situación de aquellos funcionarios del Estado, activos o cesantes, que con la misma categoría u otra diferente pasaren a desempeñar puestos en la Administración jafifiana, serán aplicables en lo sucesivo tanto a los individuos de la Magistratura española como a los pertenecientes a cualquier otro Cuerpo o carrera del Estado que sean destinados a prestar sus servicios en el Tribunal mixto de Tánger.

Por evidentes razones de equidad, dicha disposición debe ampliarse. Según el Convenio hispanofrancoinglés, relativo al Estatuto de Tánger, el Ingeniero encargado de los trabajos municipales será de nacionalidad española. Otros cargos de la Administración tangerina, susceptibles de ser desempeñados por súbditos de V. M., pueden llegar a recaer en individuos pertenecientes a Cuerpos o carreras del Estado español, cuya colaboración sería difícil recabar, llegado el momento, si para ellos implicase el sacrificio de perder los derechos que supone la continuación en el servicio activo del Estado.

Precisa, pues, remover cuantas dificultades puedan oponerse en la práctica a que la colaboración española en la Administración de Tánger sea tan activa y eficiente como le corresponde y como conviene al prestigio nacional. Y para lograrlo estima el Presidente interino que suscribe que debe darse carácter general a la medida que

por virtud del arriba citado Decreto de 12 de Enero no se hizo extensiva de momento más que a los individuos de la Magistratura española y a los pertenecientes a Cuerpos o carreras del Estado que fuesen destinados a prestar sus servicios en el Tribunal mixto de Tánger. El adjunto proyecto de Decreto tiende, pues, a no excluir de tal beneficio a quienes perteneciendo a otras colectividades o ramas de la Administración pública española pasen a prestar sus servicios en la de Tánger, en organismos o servicios que no sean el Tribunal Mixto.

Por todo lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Abril de 1925

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

Apropuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones contenidas en el artículo 17 del Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 3 de Marzo de 1917, referentes a la situación de aquellos funcionarios del Estado, activos o cesantes, que con la misma categoría u otra diferente pasaren a desempeñar puestos en la Administración jafifiana, serán aplicables en lo sucesivo a los individuos de cualquier Cuerpo o carrera del Estado que sean destinados a prestar sus servicios en la Administración internacional de Tánger, en destinos de plantilla cuya creación se prevea en el Convenio de París relativo al Estatuto tangerino o en el presupuesto de la zona votado por la Asamblea Legislativa Internacional.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO.

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

(Gaceta del 3 de Abril).

Gobierno Civil de la Provincia

—:—
EDICTO

Ferrocarriles.—Expropiación.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de ocupación de las fincas que en el concejo de Nava es necesario expropiar con motivo de las obras de variación de trazado de la línea de Oviedo á Llanes, de los ferrocarriles Económicos de Asturias, entre los kilómetros 33,600 al 33,838, 34,300 al 34,587 y 34,700 al 34,927, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y disponer que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Febrero del corriente año, comparezcan ante la Alcaldía de Nava, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, para nombrar al perito que á cada uno ha de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas; entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su aplicación, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 31 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 1.353

Dirección General de Obras públicas

—:—
AGUAS

Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada á D. Isaura Pardo, Marqués de

Leis, para aprovechar los residuos y minerales en suspensión en las aguas de varios ríos en la cuenca del Nalón, expediente mandado instruir por Real orden de 3 de Enero de 1924:

Resultando que seguida la tramitación ordenada, fué oído el concesionario, que pide no se declare la caducidad, fundado en que otorgó poder á un vecino de Ciaño, para que le representara en el aprovechamiento concedido, estableciendo las naturales limitaciones de arrendamiento con plazo máximo de un año, y haberse de realizar la extracción dentro de los términos establecidos por la concesión que dicho poderdante hizo arriendos por mayor plazo y permitió aprovechamientos abusivos; que no le rindió cuentas de su petición; que no le pueden imputar responsabilidades por actos cometidos por dicho mandatario, y entiende no puede ser declarada la caducidad sino por causas imputables á culpa del concesionario:

Resultando que ese Gobierno civil, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial, propone la caducidad de la concesión:

Resultando que en consecuencia de petición del Sr. Marqués de Leis de vistar el expediente, y otorgada ésta por resolución de la Dirección de 13 de Enero próximo pasado, acude en su nombre el Abogado D. Luis Usera, y presenta escrito de fecha 5 de Febrero actual, en el que reitera los argumentos expuestos por el concesionario, cuando que oído, y pide no se declare la caducidad, por entender no guarda relación el castigo con las omisiones y faltas cometidas contra su voluntad:

Considerando que el concesionario no ha cumplido las condiciones impuestas en el aprovechamiento otorgado, en relación con la forma y plazo de extracción de los residuos y minerales en suspensión de las aguas:

Considerando que el concesionario es responsable, según el Có-

digo civil, de las extralimitaciones cometidas por su mandatario,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se declare caducada la concesión de que se ha hecho mérito, otorgada á D. Isau-ro Pardo, Marqués de Leis, por Real orden de 3 de Enero de 1924.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, participo á V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 21 de Febrero de 1925.—El Director general P. D., El Jefe de la Sección, V. Martin.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.
R. al núm. 1.352

Diputación provincial de Asturias

Administración general de Arbitrios.

A los efectos del arbitrio sobre toda clase de minerales que se exploten en la provincia, y no se exporten fuera de ella, autorizado por Real orden del 13 de Marzo de 1920, se hace saber a todos los propietarios, empresas y explotadores de minas, la obligación en que se hallan de facilitar a esta Administración las declaraciones juradas del total de la explotación y destino de sus minerales durante el tercer trimestre del año económico actual de 1924-1925 (Enero, Febrero y Marzo de 1925).

Caso de no hacerlo así, esta Administración se verá precisada a practicar las liquidaciones correspondientes a dicho ejercicio según los datos que obran en poder de la misma.

Oviedo, 13 de Abril de 1925.—El Administrador general, V. Her-rero.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

Se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria de este concejo para el año económico de 1925 á 1926.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Inflesto, 1.º de Abril de 1925.—José Arqués.

R. al núm. 1.377

Alcaldía de Salas

D. Ramón de la Grana Balmori, Secretario del Ayuntamiento de Salas, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Fiscal instructor del expediente de propuesta para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, á favor del Médico titular del primer distrito del concejo de Salas, D. Manuel Díaz Martínez, por los méritos contraídos en vista de los relevantes y humanitarios servi-

cios prestados durante la epidemia de fiebre infecciosa habida en dicho concejo en los años 1920 al 21 y posteriormente en casos aislados hasta el mes de Julio de 1924, se concede un plazo de veinte días, para que cuantas personas deseen informar en el referido expediente, lo verifique durante mencionado plazo.

Salas, á 1.º de Abril de 1925.—Ramón de la Grana.

R. al núm. 1.388

Alcaldía de Ribadesella

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más podrán presentarse cuantas reclamaciones los vecinos tengan por conveniente.

Ribadesella, 30 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Enrique Sors.

R. al núm. 1.364

Alcaldía de Onts

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

El que suscribe, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Onts, en representación de éste, tengo el honor de acudir á V. E. exponiendo:

Que habiendo acordado esta Corporación municipal, acudir al quinto concurso de caminos vecinales, ruego á V. E. se digne acordar la declaración de utilidad pública é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el camino que á continuación se expresa:

Camino vecinal que arrancando del pueblo de Pedroso, pasando por el de la Robellada, se una con la carretera de Posada á Robellada, en el río de la Cabra, próximo á Meré.

Gracia que espero merecer de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ons, 21 de Marzo de 1925.—Faustino Noriega.

R. al núm. 1.104

Alcaldía de Tineo

Don Benito de la Torre Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se instruyen en esta Alcaldía expedientes de ausencia en ingorado paradero por más de diez años, a las siguientes personas de la familia de los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Reemplazo de 1924

Teresa García y Manuel Bueno, é hijos de éstos José, Manuel y Ana, tíos y primos del mozo José, número 16.

José y Manuel Fernández Fernández, naturales de Sorriba y Casilla, hermanos del mozo Fortunato, número 43.

Manuel García, padre del mozo Angel, número 118.

José Garrido Menéndez, natural de Santianes, hermano del mozo Salustiano, número 132.

Enrique Martínez Gómez, natural de la Ferrería, hermano del mozo José, número 237.

Jesusa y María Aurora García Pérez, naturales de Tineo, madre y tía respectivamente del mozo José, número 242.

Benigno Rey Peláez, natural de la Azorera, hermano del mozo Angel, número 292.

Ceferino Feito Fernandez, natural de Collada, hermano del mozo David, número 176.

Reemplazo de 1923

José Rodríguez Garrido, natural de Posada, hermano del mozo Manuel, número 8.

José, Manuel y Pedro Alvarez Carrizo, naturales de Villacín, hermanos del mozo Victorio, número 32.

Antonio y Orencio Villar Parrondo, naturales de Castañera, hermanos del mozo Valentín, número 36.

Manuel Rodríguez Pérez, natural de la Mortera, hermano del mozo David, número 39.

Segundo Fernández Martínez, natural de Zardain, hermano del mozo Inocencio, número 41.

Manuel Rodríguez Rodríguez, natural de Villarmou, hermano del mozo José, número 129.

José Rodríguez Lastra, natural de Porciles, hermano del mozo Maximino, número 142.

Manuel y Antonio Rodríguez Parrondo, naturales de Castañedo, hermanos del mozo Cándido, número 180.

Antonio y José Mora Rodríguez, naturales de Ansarás, hermanos del mozo Ramón, número 214.

José Fernández, natural de Arganza, padre del mozo Juan, número 238.

Manuel y Antonio Pérez Menéndez, naturales de Tineo, hermanos del mozo Rafael, número 244.

José Fernandez Fernandez, natural de Nieres, hermano del mozo Manuel, número 255.

Manuel Fernandez, natural del Rañadorio, hermano del mozo José, número 260.

Manuel Martínez Valdés, natural de Pendosen, hermano del mozo Baldomero, número 261.

Manuel, Ceferino y José García Rodríguez, naturales de Vega, hermanos del mozo Jesús, número 281.

Manuel y José Gera García, naturales de Corniella, hermanos del mozo Alonso, número 294.

Reemplazo de 1922

Antonio Alvarez Alvarez, natural de Gera, hermano del mozo Eduardo, número 20.

José Cañedo y Joaquín Cañedo Fernandez, naturales de Brañalonga, padre y hermano respectivamente del mozo Manuel, número 61.

Manuel Ochoa, natural de Troncedo, padre del mozo José, número 77.

Ceferino y Ramón Rodríguez Bouso, naturales de Calleras, hermanos del mozo Carlos, número 92.

Manuel Valle García, natural de Naraval, hermano del mozo Julio, número 94

Benigno, Antonio y José Rodríguez Rodríguez, naturales de Mouri, hermanos del mozo Luis, número 98.

José Fernandez García, natural de Semellón, hermano del mozo Servando, número 116.

José Ronderos Menéndez, natural de Valles, hermano del mozo Fernando, número 127.

Gonzalo Blanco Fernandez, natural de San Adriano, hermano del mozo Manuel, número 174.

Manuel Gómez Menéndez, natural de La Llama, hermano del mozo Manuel, número 182.

Celestino y Ceferino Perez Valiela, naturales de Panieros, hermanos del mozo Miguel, número 208.

Melitón García, natural de Calle-ras, padre del mozo Emiliano, número 233.

José Fernandez Rodríguez, natural de Merillés, hermano del mozo Jesús, número 237.

Faustino Morán Gancedo, natural de La Troncada, hermano del mozo Primo Fidel, número 244.

Francisco Garrido, natural de Mánores, padre del mozo Manuel, número 253.

Benigno Gallo Pérez, natural de Foz, hermano del mozo Vicente, número 271.

José Puente Parrondo, natural de rebares, hermano del mozo Victoriano, número 278.

Manuel Alvarez Alvarez, natural de Obona, hermano del mozo Juan, número 283.

Reemplazo de 1914

José, Eduardo y Menendo Fernández Fernández, naturales de Tineo, hermanos del mozo Manuel, número 76.

Lo que se hace público para que si alguna persona tuviera conocimiento del paradero actual de alguno, lo comunique a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Tineo, 16 de Marzo de 1925.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 1.231

Alcaldía de Corvera de Asturias

Hace saber: Que en el día de hoy fueron acordadas varias transferencias de crédito del presupuesto ordinario, para cubrir atenciones de perentoria y urgente necesidad, previo el oportuno expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, a efectos de reclamación.

Corvera de Asturias, 7 de Abril de 1925.—El Alcalde, J. Barrio.

R. al núm. 1.478

Alcaldía de Teverga

Se halla formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico, y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a los efectos de reclamaciones, con la advertencia de

que las que no se produzcan dentro del mismo no serán atendidas, y además no habrá derecho a la devolución de las cantidades consignadas en dicho documento, cualquiera que sea el error cometido.

Consistoriales de Teverga, 6 de Abril de 1925.—El Alcalde, Juan J. Mendoza.

R. al núm. 1.484

Alcaldía de Cabrales

ANUNCIO

Con fecha 28 de Febrero último, el Tribunal provincial de lo Contencioso, ha dictado una sentencia comunicada a esta Alcaldía con fecha 30 de Marzo anterior, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido dictado por el Pleno del Ayuntamiento de Cabrales, en sesión de cinco de Septiembre último, y en su lugar declaramos y acordamos el reconocimiento como entidad local menor de la parroquia rural de Santa María de Llas, compuesta de los pueblos de Arenas y Arangas, del Municipio de Cabrales, con arreglo al apartado A), párrafo segundo, artículo segundo del Reglamento sobre población y términos municipales, de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo tercero del Reglamento mencionado.

Cabrales, a 2 de Abril de 1925.—El Alcalde, José Huerdo.

R. al núm. 1.391

Alcaldía de Bimenes

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Vicente Campal Gonzalez, hermano del mozo Tomás Campal Gonzalez, del reemplazo de 1923, hijo de Donato y Maria, se hace público a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 por si alguien tiene conocimiento de su paradero actual, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles.

Bimenes, 8 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Lázaro Vigón.

R. al núm. 1.354

Alcaldía de Lena

ANUNCIO

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece del corriente, acordó realizar por el sistema de subasta las obras de la alcantarilla de Villallana, cuyo presupuesto asciende a tres mil pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1925, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, se formulen cuantas reclamaciones se

crean pertinentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado el mencionado plazo.

Lena, 25 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Francisco Aza.

R. al núm. 1.370

Alcaldía de Soto del Barco

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento en pleno, diferentes habilitaciones de crédito que se determinan en el expediente del particular, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Soto del Barco, 4 de Abril de 1925.—El Alcalde, Hipólito Morán.

R. al núm. 1.471

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

La Sala de Justicia municipal de esta Audiencia, en pleno, con asistencia de los señores Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios de esta capital, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó los siguientes nombramientos:

Juez municipal suplente de San Antolín de Ibias, a D. Pedro Barcia Pérez.

Juez municipal suplente de Llanes, a D. Cayetano Rubín Valeiro.

Juez municipal propietario de Ribadedeva, a D. Francisco Sánchez Villaverde.

Juez municipal propietario de Villaviciosa, a D. Ernesto Robledo García.

Juez municipal suplente de Castrollón, a D. Claudio Fernández Alvarez.

Juez municipal suplente de Ponga, a D. Cayetano Díaz Alonso.

Juez municipal suplente de Degaña, a D. Tomás González Fernández.

Fiscal municipal propietario de Piloña, a D. Saturio Azcoitia García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos de las reclamaciones, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, 1.º de Abril de 1925.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 1.421

D. Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia é Instrucción del Partido de Tineo, compareció ante el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo anunciando la interposición de oportuno recurso sobre la revocación de un acuerdo del

Ayuntamiento de Tineo y su agrupación, tomado el día 17 de Diciembre de 1924 y notificado el 6 de Marzo del actual, según el que declararon y acordaron los Ayuntamientos de Tineo y Pola de Allande, (únicos que forman la agrupación), no haber lugar á satisfacer las cargas de administración de justicia referentes á casa alojamiento del Juez, gastos de locomoción en salidas y otros análogos.

En su consecuencia dicho Tribunal acordó su anunciación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar con la administración.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, á 2 de Abril de 1925.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.419

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número treinta y cuatro.—En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco, en la apelación interpuesta por la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, representada por el Procurador D. Ignacio P. C. Sariego y defendida por el Letrado don Pedro Rodriguez Arango, contra la sentencia dictada en doce de Enero por el Juzgado de primera instancia de Infiesto, por la que se declaró no haber lugar a incluir en la tasación de costas practicadas en el interdicto de recobrar, promovido por D. José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de doña Maria Fabián del Llano, contra dicha Compañía, las partidas correspondientes a los honorarios del Letrado y derechos del Procurador que respectivamente defendieron y representaron a la repetida Compañía, autos pendientes ante la Sala de este Tribunal.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, y en su virtud ordenamos se incluya en la tasación de costas practicada en el interdicto de recobrar promovido por D. José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de D.ª Maria Fabián del Llano, contra la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias las partidas correspondientes a los honorarios del Letrado y derechos del Procurador que respectivamente defendieron y representaron a esta última, sin hacer expresa condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la D.ª Maria Fabián, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente

Martin Gutierrez.—Eduardo Fraile.—Antonio Señorens.—Juan Echevarría.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Licenciado P. L., Antonio de la Escosura.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a veintiseis de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.369

Juzgado de Pola de Siero

D. Vicente Fernandez Campa y Alonso, Juez de Instrucción accidental de Pola de Siero y su Partido.

Por el presente edicto, hace saber á la procesada en el sumario número 77 de 1918, seguido por hurto, Restituta Cueto Martínez, vecina que fué del concejo de Bimenes, de este Partido judicial, de diecisiete años de edad, soltera, hija de José y Modesta, natural de Villanueva de Camero, en la provincia de León, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia provincial de Oviedo, en sentencia de dos de Agosto de mil novecientos veinte, condenó á dicha procesada, como autora de un delito de hurto doméstico, con la atenuante segunda, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias é indemnización al perjudicado Manuel Montes, en la cantidad de ciento veintisiete pesetas, sufriendo caso de insolvencia la prisión sustitutoria correspondiente, y se le abona todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, y por sus fundamentos se aprueba el auto de insolvencia.

Pola de Siero, Abril tres de mil novecientos veinticinco.—Vicente Fernandez.—El Secretario, Emilio María Solís.

R. al núm. 1.397

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Luis Suarez Cantón, Juez municipal suplente, en funciones, de la villa de Cangas de Tineo y su término, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que ante este Juzgado se propuso y siguió juicio verbal civil por D. Eduardo Martinez Gonzalez, mayor de edad y vecino de esta villa, contra su convecino D. Julio Vega (a) Pichiliche, sobre pago de trescientas sesenta pesetas, que le era en deber de diferentes aparejos y arreos para caballerías, que el demandante vendiera al demandado, en cuyo juicio se dictó la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.

En la villa de Cangas de Tineo, á primero de Abril de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Luis

Suarez Cantón, Juez municipal suplente de ésta y su término, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil sobre pago de trescientas sesenta pesetas, seguido por D. Eduardo Martínez González, mayor de edad, casado, guarnicionero y vecino de esta villa, contra D. Julio Vega (a) Pichiliche, mayor de edad, soltero, carretero y vecino de la misma, en la que tuvo su última residencia.

Fallo:

Que declarando haber lugar á la demanda interpuesta por don Eduardo Martínez González contra D. Julio Vega (a) Pichiliche, en su virtud condeno á éste á que pague trescientas sesenta pesetas al demandante, imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis S. Cantón.

La sentencia de que se hizo mérito fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, que se halla declarado en rebeldía, expido el presente en Cangas de Tineo, á tres de Abril de mil novecientos veinticinco.—Luis S. Cantón.—Por su mandado, El Secretario habilitado, César Avello.

R. al núm. 1.413

Juzgado de Infiesto

Don Juan José Ruidiaz Fernández, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas, que se dirán, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Infiesto, a siete de Marzo de mil novecientos veinticinco, el Sr. Juez municipal de Piloña, D. Juan José Ruidiaz Fernández, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal de faltas, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, seguido contra don Angel Alvarez Suárez, de treinta y nueve años de edad, soltero, de profesión mendigo, natural de Oviedo, sin domicilio fijo, por hurto de una chaqueta, de la propiedad de D.^a Concepción Guisasola y Eguivar, de cincuenta y dos años, casada, propietaria, labores de su casa y vecina del Horrín arrabal de Infiesto.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno, a D. Angel Alvarez Suárez, a la pena de cuatro días de arresto y costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al denunciado por su rebeldía en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de Oviedo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ruidiaz.—Rubricado.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy ré.—Andrés de la Vega.—Rubricado.

Y para que sirva de notifica-

ción al demandado rebelde don Angel Alvarez Suárez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido el presente en Infiesto, a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Juan José Ruidiaz.—El Secretario, Andrés de Vega.

R. al núm. 931

Juzgado de Degaña

Don Joaquín Menéndez Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice así:

Sentencia

En la villa de Degaña, a seis de Febrero de mil novecientos veinticinco, Felipe Gabela Rodríguez, Juez municipal de esta villa y su término, ha visto y examinado detenidamente las anteriores diligencias de juicio verbal, seguidas ante este Juzgado a instancia de D.^a Ana Cortina Alvarez, vecina de esta villa, contra D. Vicente Alonso Menéndez y su esposa doña Concepción González García.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados D. Vicente Alonso Menéndez y D.^a Concepción González García, para que en el término de cinco días paguen a la demandante D.^a Ana Cortina Alvarez, la cantidad de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, de principal, con más el pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta no verificar el completo pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Gabela.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la autoriza, en audiencia pública y en el día de su fecha y en el mismo día como Secretario certifico.—Ante mí, Joaquín Menéndez

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Degaña, a veintidos de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Joaquín Menéndez.—V.^o B.^o, Felipe Gabela Rodríguez.

R. al núm. 931

Juzgado de Pravia

Cédula de citación

Por la presente se cita a D. Manuel Fernández, mayor de edad, de profesión labrador, casado con D.^a Isaura Fernández, vecina de Arango de Pravia, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que el día veintidós de los corrientes, hora de las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la planta baja de estas Consistoriales, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que sobre reclamación de cuatrocientas pesetas procedentes de un préstamo, con

sus intereses, propuso el Procurador de esta villa D. Mario Cano Izquierdo, a nombre de D. Benigno Arango Menendez, vecino de esta villa de Pravia; con apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en rebeldía.

Dado en la villa de Pravia, a siete de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Damián García.

R. al núm. 1.470

Juzgado de Gijón

El Lic. D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo, y sumario seguido por hurto en este Juzgado contra la procesada Vicenta Fernández Gutierrez, de 24 años de edad, hija de Roberto y de Marta, natural de Becerril, vecina de Gijón, hoy en ignorado paradero, recayó sentencia el 22 de Julio de 1922, absolviendo a dicha procesada, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha procesada por su estado de paradero ignorado, e inserción al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente cumpliendo así lo mandado, que firmo en Gijón, a treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.215

Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

IGLESIAS FERNANDEZ, Quintina, domiciliada últimamente en Gijón; comparecerá el día 22 de los corrientes, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo para declarar como testigo en causa por corrupción de menores, instruida por el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, contra Rosaura González y González.

1.471

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les

fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aprehensión, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

MENDEZ CANTERA, Urbano, natural de Cadavedo, Luearca, casado, labrador, de 52 años de edad, hijo de Francisco y de Angela, domiciliado últimamente en dicho lugar; comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado, a constituirse en prisión preventiva acordada por la Audiencia provincial de Oviedo, en causa por lesiones, en la que con otro se le declaró procesado.

1.205

GONZALEZ TOMÉ, Manuel Antonio, hijo de Aquilino y de Evarista, natural de Agüera, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: un metro 158 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Indalecio Quintero Martínez, de Intendencia, con destino en el 8.^o Regimiento de Intendencia, de guarnición en La Coruña.

1.178

VIVAR MONTALVO, Urbano, natural de Camarena, casado, profesión camarero, de 30 años, hijo de Eleuterio y Marta, domiciliado últimamente en Oviedo, carretera del Cristo, procesado por hurto, sumario 791 de 1922; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote, con el fin de notificarle el auto de prisión contra él dictado y llevarlo a efecto.

1.175

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo.

Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas número 25.977, expedido en este Establecimiento el día 14 de Diciembre de 1924, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 13 de Abril de 1925.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial